

OFICINA JURÍDICA  
Tunja, 28 de Octubre de 2014

Señor  
JORGE IVAN LONDOÑO VELEZ  
Decano  
Facultad de Ciencias Agropecuarias  
UPTC

A

JCA

Referencia: solicitud de fecha de recibido 03 de Octubre de 2014.

Radicado Interno: MF2184/2014

**1. MATERIA DE ESTUDIO:**

Mediante solicitud de fecha de recibido 03 de Octubre de 2014, el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, solicita concepto jurídico con el fin de tener claridad sobre algunos aspectos del Artículo 9 del Acuerdo 061 de 2007 respecto del proceso de designación del director de la clínica veterinaria.

**2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO**

Constitución Política de Colombia  
Ley 30 de 1992  
Acuerdo 066 de 2005  
Acuerdo 061 de 2007

**3. MARCO CONCEPTUAL**

No Aplica.

**4. CONSIDERACIONES**

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC, dentro de la autonomía Universitaria, prevista en el Artículo 69 Constitucional tiene la facultad para autodeterminarse y/o autoregularse conforme a la misión y la visión que pretenda desempeñar dentro del desarrollo del Estado Social de Derecho.

Es así que la Ley 30 de 1992, prevé en su Artículo 28 que:

*"Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, **designar sus autoridades académicas y administrativas**, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional."* (Subrayado y negrilla propio)

De esta forma la Universidad mediante Acuerdo 061 de 2007, estableció la estructura y funcionamiento de la Clínica Veterinaria de Equinos y Grandes Animales del Programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Facultad de Ciencias



INVESTIGACIÓN  
CONOCIMIENTO DE PAZ

Avenida Central del Norte - PBX 7422175/76 - Tunja  
Avenida Central del Norte  
PBX 7405626 Tunja

www.uptc.edu.co



Recibido, B. J. 3  
06-11-14  
H. J. d. 11/15



Agropecuarias, regulando en su Artículo 9 la forma de designación del Director de la misma así:

*"ARTÍCULO 9º.- La administración general de la Clínica Veterinaria corresponderá al (a) director (a), quien será designado por el Rector, de acuerdo con la selección realizada por el Comité de Currículo, de los profesionales titulados en MEDICINA VETERINARIA y/o MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, que atiendan la convocatoria.*

*PARÁGRAFO: Para la selección por parte del Comité de Currículo, se tendrá en cuenta la experiencia profesional no inferior a cuatro (4) años, debidamente certificada, de la cual, por lo menos dos(2) años, correspondan a Administración de Clínicas Veterinarias, con registro de Cámara de Comercio."*

Atendiendo el Artículo antes citado la convocatoria la debe realizar el Rector de la Institución ya que según el literal f) del Artículo 22 del Acuerdo 066 de 2005, es la única persona encargada de nombrar y remover al personal administrativo de la Universidad, razón por la cual el Comité de Currículo debe enviar la solicitud de convocatoria al Rector de la Institución para que sea éste el que determine mediante Resolución Rectoral la forma, procedimiento, requisitos y demás términos de la misma.

Es importante resaltar que en la convocatoria se debe establecer el perfil de los candidatos el cual corresponde a *profesionales titulados en MEDICINA VETERINARIA y/o MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA*, con experiencia profesional no inferior a cuatro (4) años debidamente certificada de la cual por lo menos dos (2) años, correspondan a administración de clínicas veterinarias.

Además de lo anterior el director de la clínica se designará como **Administrativo Temporal** y cumplirá las funciones que el mismo Acuerdo 061 de 2007 en su Artículo 10 prevé.

En cuanto a la evaluación, puntaje, y calificación de las hojas de vida de los aspirantes que se presenten en la convocatoria, la misma será realizada por el comité de currículo, situación que debe quedar plenamente establecida en la Resolución Rectoral de convocatoria que para tal efecto se expida.

Por último es preciso manifestar que el Artículo 17 del Acuerdo 061 de 2007, prevé que el personal del nivel administrativo, Adscrito a la Clínica Veterinaria de Pequeños y Grandes Animales, se acogerá para el cumplimiento de sus funciones a la Resolución No. 2771 del 1º octubre del 2001 por el cual se establece el manual de cargos, funciones y requisitos de los diferentes empleados de la planta del personal administrativo de la UPTC.

## 5. CONCLUSIÓN

En ese orden de ideas, esta oficina jurídica recomienda que la convocatoria la realice el Rector de la Universidad Atendiendo las funciones inherentes a su cargo, estableciendo mediante Resolución las condiciones, parámetros y términos de la convocatoria con el fin de que la misma se ajuste al Acuerdo 061 de 2007.

Sin otro particular,

  
LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA  
Jefe Oficina Jurídica UPTC